REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00738

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

Primero: Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda en la forma indicada en el auto anterior, el Juzgado RECHAZA LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Segundo: Ante la imposibilidad jurídica de proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, por razón de lo decidido en el numeral anterior, el juzgado ordena su devolución a quien la presentó sin necesidad de desglose.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ